

Bogotá D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SDM-SC – 189936

Señor(a):
WILLIAM JONATHAN CAÑAS GALEANO
Teléfono: 3114758370
DIAGONAL 53 SUR No. 59D-11 INT.35
Bogotá D.C.

SDM- 235416-2018
Asunto: SDM-SJC-180178 de 2018

Señor (a) CAÑAS:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección el día 3 de septiembre de 2018, me permito dar respuesta a lo solicitado en el:

- 1) Copia de los comparendos solicitados con sus respectivas resoluciones, así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
15059778	359823	06/22/2010
15107120	385968	07/30/2010
15460641	743780	01/28/2011
1100100000001775527	52399	03/23/2012
1100100000001829518	84561	04/17/2012
1100100000003138062	457497	08/17/2012
1100100000003276058	762836	01/16/2013
1100100000003293893	762598	01/18/2013

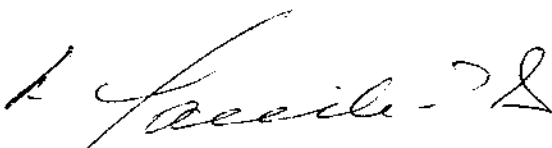
- 2) Ahora bien, teniendo en cuenta que son comparendos manuales impuestos por un agente de tránsito en vía, usted quedó notificado al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a la letra dice:

Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Por lo mencionado anteriormente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud del envío de las notificaciones de las ordenes de comparendo, de la copia del contrato de la empresa de mensajería, ni de las guías de mensajería.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: KAREN GARCIA

ANEXO: COMPARENDOS Y RESOLUCIONES RELACIONADAS (24) FOLIOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría
Movilidad

ESTACION METROPOLITANA
DE TRANSITO



15059778

ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No. 15059778

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

INFRACCION : 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

B-7



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD												
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA							
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO
AV. CL. CR. AL. D. G. TR.	N. Q. - S					AV. CL. CR. AL. D. G. TR.	8 Sur					

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE LOS NUMEROS									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (motoc)			
A	B	C	D
MATRICULADO EN:			
Bogotá			

5. CODIGO DE LA INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHICULO	
AUTOMOVIL	☒ CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMION
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. CLASE DE SERVICIO		
DIPLOMATICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PUBLICO	DTRO

8. DATOS DEL INFRACCION	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79-759-901-
LICENCIA DE CONDUCCION	11001-034688604
EXPEIDIDA	087-1001
VENCE	2004-Nov.
NOMBRES Y APELLIDOS	
William Jonathan Cañas G.	
DIRECCION Y TELEFONO	
P.E.	

10. LICENCIA DE TRANSITO No.	801406A
IMPRESA DE TRANSPORTE	

11. DATOS DEL AGENTE	
APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPCION TORRES FERR A.
PLACA No.	54859
ENTIDAD	PONAI

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO)

12. REMOVLIZACION		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos	GRUA N° 21	

13. OBSERVACIONES	
INFRACCION 18 CAMBIO DE COLO, LICENCIA DE TRANSITO	
Tipifica color NEGRO puro, el vehiculo tiene NEGRO - NATURAL	
154 1383 2010 B-7	

DEBIDO A LOS TIPOS DE INFRACCIONES EL INFRACCION DEBERA PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA POR LA COMISION DE MOVILIDAD CALLE 13 No. 37-35 TELEFONO: 364 8400.

EL INFRACCION TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASI LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 9978990106	C.C. No.

- ORIGINAL -

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA TORRES Y TORRES S.A. MIBBO/734/01-3 TEL. 48210



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



RESOLUCION No. 359823
COMPARENDO No. 15059778
FECHA COMPARENDO: 06/03/2010
INFRACCIÓN: 70-C35
INFRACTOR; WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79759901
VEHÍCULO PLACA: BRX311
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 22 días de JULIO de 2010., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO** con C.C. No 79759901.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/03/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15059778.. por la infracción 70-C35 que dice **NO REALIZAR LA REVISION TECNOMECANICA EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO O CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN ADECUADAS CONDICIONES TECNOMECANICAS O DE EMISIONES CONTAMINANTES, AUN CUANDO PORTE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO** al conductor (a) **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO** quien conducía el vehículo de placas **BRX311**. **DESARROLLO PROCESAL**

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que en el presente procedimiento se dio aplicación a lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 22 Inciso 3 que textualmente reza: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a)



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad
BOGOTÁ

Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO. se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15059778., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 70-C35

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 70-C35 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAF0- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

TRANSITO

C. Será sancionado con multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones :
C35 NO REALIZAR LA REVISION TECNOMECANICA EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO O CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN ADECUADAS CONDICIONES TECNOMECANICAS O DE EMISIONES CONTAMINANTES, AUN CUANDO PORTE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino cuando menos del propietario, quien al ejercer el derecho de dominio del vehículo deberá procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio público para el cual se encuentra inscrito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado con cédula No. 79759901., conductor del vehículo de placas BRX311.. Respecto la orden de comparendo No. 15059778.. código de infracción 70-C35 imponiéndole una multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$257500).., pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. Conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa anterior, al señor Propietario del vehículo inscrito en la Licencia de Transito conforme al Art. 47 C.N.T. Lo mismo que a la Empresa de Transportes a donde se encuentre afiliado en vehículo el día de los hechos en concordancia con el Art.18 ley 1383 de 2010 y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

En Bogotá D. C., a los 22 días del mes de JULIO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



15107120

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 15107120

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL HECHO O DEL COMPROBANDO Y CAUSA			
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CALI	6	AV. CALI	19
LETRA CARDINAL		LETRA CARDINAL	A
COMPLEMENTO		COMPLEMENTO	
63		63	

3. PLACA DE LA VEHÍCULO																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA DE LA VEHÍCULO										5. LETRAS (motoc)				6. CÍFROS DE LA INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	MATRICULADO EN:				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bt4				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. CLASE DE SERVIDOR	
AUTOMÓVIL	☒ CAMIÓN	DIPLOMÁTICO	CONSULAR
BUS	☐ MICROBUS	PARTICULAR	☒ PÚBLICO
BUSETA	☐ VOLQUETA	OTRO	
CAMPERO	☐ TRACTOCAMIÓN		
CAMIONETA	☐ OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

9. TIPO DE INFRACCIÓN		10. DATOS DEL INFRACCTOR	
CONDUCTOR	☒	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
PEATÓN	☐	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
CICLISTA	☐	EXPEDIDA	VENGE
MOTOCICLISTA	☐	Bt4	2004 NOV
		NOMBRES Y APELLIDOS	
		WILLIAM LAMETHAN COÑAS	
		DIRECCIÓN Y TELÉFONO	
		CR 102 # 24-31 Galeano	

11. LICENCIA DE TRÁNSITO No.	12. EMPRESA DE TRANSPORTE
801406A	

13. DATOS DEL AGENTE	
APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD
PT MUICILLO	PONAL
PLACA No.	
05818	

14. OBSERVACIONES		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
	C-2	

15. OBSERVACIONES	
WILCHES RODRIGUEZ SANTIAGO CR 102 # 24-31	
2617698 estacionado sobre el orden	

16. OBSERVACIONES	
17. OBSERVACIONES	

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

- ORIGINAL -

IMPRESO POR CIZALUMINOS S.A. BOGOTÁ - TEL. 487 2170



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

TRANSITO Y MOVILIDAD

RESOLUCION No. 385968
COMPARENDO No. 15107120
FECHA COMPARENDO: 06/15/2010
INFRACCIÓN: 35-C2
INFRACTOR; WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79759901
VEHÍCULO PLACA: BRX311
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 30 días de JULIO de 2010 ., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO**, con C.C. No 79759901 .

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/15/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15107120 .. por la infracción 35-C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. al conductor (a) **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO** quien conducía el vehículo de placas **BRX311** .
DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO** , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15107120 ., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad
BOGOTÁ

domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 35-C2.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 35-C2 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. En virtud de lo expuesto,

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado con cédula No. 79759901, conductor del vehículo de placas BRX311, respecto la orden de comparendo No. 15107120, código de infracción 35-C2 imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$257500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 30 días del mes de JULIO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



15460641

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL N° 15460641

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30	
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL		LETRA CARDINAL		VÍA SECUNDARIA		LETRA CARDINAL		COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO			
CR	5	C	CR	23					

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE LOS NÚMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS (motoc)

A B C D

MATRÍCULADO EN:

Bogotá

6. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO	OTRO

9. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR
PEATÓN
CICLISTA
MOTOCICLISTA

10. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
EXPEDIDA
VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO

11. LICENCIA DE TRÁNSITO N°

10000190856

12. EMPRESA DE TRANSPORTE

--

13. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES
PLACA N°

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO).

14. INMOVILIZACIÓN

MOTOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

15. OBSERVACIONES

--

16. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PÚBLICA EN EL SUPERCAMPO DE INSEGURIDAD SALLE 13 No. 37-38 TELÉFONO: 2546099.

17. EL INFRACTOR TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASÍ LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 743780

COMPARENDO No. 15460641

FECHA COMPARENDO: 12/14/2010

INFRACCIÓN: 76-D3

INFRACTOR; WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79759901

VEHÍCULO PLACA: BRX311

SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 28 días de ENERO de 2011, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No 79759901.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/14/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15460641.. por la infracción 76-D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de Motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa, o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos del Artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito al conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO quien conducía el vehículo de placas BRX311.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15460641, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 76-D3

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 76-D3 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones :

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



76-D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de Motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa, o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos del Artículos 135 y 136 del Código Nacional de Transito

(codifica infracción y la describe)

En virtud de lo expuesto,

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de transito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado con cédula No. 79759901 .. conductor del vehículo de placas BRX311 .. Respecto la orden de comparendo No. 15460641 .. código de infracción 76-D3 imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios equivalentes a QUINIENTOS QUINCE MIL (\$ 515000) .. pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa anterior, al señor Propietario del vehículo inscrito en la Licencia de Transito conforme al Art. 47 C.N.T. Lo mismo que a la Empresa de Transportes a donde se encuentre afiliado en vehículo el día de los hechos en concordancia con el Art.18 ley 1383 de 2010 y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Apelación interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 idem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes de ENERO de 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso o que procede.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 17 75 52 7

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1775527

1. FECHA Y HORA													
AÑO		MES				HORA						MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SITIO O DIRECCIÓN							
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV. CL. AU. DG. TR.	68	AV. CL. AU. DG. TR.	318	Blc			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										LETRAS (NÚMEROS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:		6. CLASE DE SERVICIO			
Bogotá		DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RÁMPO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA				CARGA

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TI. C.E. PASAP.	19115991011
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
110001-034618184	04
EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
	Nov 2009

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	X
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
100001790856	

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TI. C.E. PASAP.	1024131470
NOMBRES Y APELLIDOS	Ramirez Gomez A

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN No.
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Rodriguez Baquero F	4087
ENTIDAD	Pono

16. DATOS DE LA INFRACCIÓN	
PATIO N°	GRÚA NÚMERO:
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Se entrega documentos extintor no funciona	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.
Fernan Zulu	80356673
DIRECCIÓN	TELÉFONO
Chirivara 25	3702417

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO		C.C. No.		C.C. No.	

ORIGINAL

Impreso por: FENOTECNOLOGÍA S.A. Ref: 63.000.4602-2 Ref: 1113 40 9351

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.52399
COMPARENDO No. 1775527
FECHA COMPARENDO: 02/08/2012
INFRACCIÓN: C11
INFRACCTOR: WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79759901
VEHÍCULO PLACA: BRX311
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/23/2012, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No79759901

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/08/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 1775527, por la infracción: C11, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. al conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el

objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 1775527, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio

nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y

procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C11- No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, identificado(a) con cédula No.79759901 conductor del vehículo de placas BRX311, respecto la orden de comparendo No 1775527, código de infracción C11 No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.,) equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 23 días del mes MARZO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



1 10 01 00 00 00 00 18 29 51 8

**ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°**

1100100000000 1829518

1. PECHAY NORA														
AND	MOR				NORA							MINUTES		
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO, RITMO O DIRECCIÓN						MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA							
TIPO DE VIA		TIPO DE VIA							
NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE							
AV. CL. A. U. D. T. R.		AV. CL. A. U. D. T. R.							
Centenario		90				Beyrú		E-9	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

[illegible]

MATRICULADO EN:		5. CLASE DE SERVICIO			
Bogotá		DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	☒ PÚBLICO

A. TIPO DE VEHICULO		B. RADIO DE ACCION		C. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLETA O TRICICLO	CAMION	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

TRACCION ANTERIOR		VOLUQUETA		2.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS			
AUTOMÓVIL	☒	TRACTOCAMIÓN		COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
CAMPERO		MOTOCICLO					ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO

CAMIONETA	MOTOTRICICLO		OCCASIONAL
MICROBUS	MOTOCARRO	18. DATOS DEL INFRACTOR TIPO DE DOCUMENTO: NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

[illegible]

BUS ARTICULADO	REMOQUE O SEMIREMOQUE	EXPEDICIÓN (D / M / A)	VENCIMIENTO (D / M / A)
11. TIPO DE INTERACCIÓN			Nov 2004
CONDUCTOR		NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	

CONDUCTOR	A	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
PEATON		W. J. - Caras 64 km	33
DIRCCION		DIRCCION	

PASAJERO		Diciembre 53 No 59-12		Nuevo Muñ	
12. LICENCIA DE TRÁNSITO		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA		TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO				

10500 7740894 7381065

FE	TI	CE	PASAP	16214824+0			Remirez Gomez Angie
14. DATOS DE LA EMPRESA							

NOMBRE DE LA EMPRESA:										FECHA DE OPERACIÓN NO.									
NIT.																			

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <i>Pulido, Mariana</i>		DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <i>06567</i>		ENTIDAD <i>Ponca</i>
--	--	--	--	--------------------------------

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE REBASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR AL LO PRUPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER UN DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSA O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COMECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

11. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		
PATID N°	GRUA NÚMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATID:		

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APAREZCA			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACITOR	FIRMA DEL TESTIGO
------------------------------	-------------------------------	-------------------

BAJAJ MEDICO COLJURAYITO C.C. No. 541 359 08 91 C.C. No.

ORIGINAL

ingresso por: FFLUX, 2000/01/01, MIT, 0 30.08, 465-2, FAX: 11 340 5353

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.84561
CDMPAREANDO No. 1829518
FECHA COMPAREANDO: 02/29/2012
INFRACCIÓN: C14
INFRACCTOR: WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79759901
VEHICULO PLACA: BRX311
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/17/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No 79759901

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/29/2012 le fue notificada la orden de comparendo No 1829518, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el

objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 1829518, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y

señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, identificado(a) con cédula No. 79759901 conductor del vehículo de placas BRX311, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NDTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GARZON M

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes ABRIL del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no

fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN GARZON M
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 31 38 06 2

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000003138062

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
12	D1	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
17	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CL. AU. DG. TR.	6	AV. CL. AU. DG. TR.	24	Bogotá	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS (MOTOR)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

FUNZA

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

8. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR
PEATÓN
PASAJERO
ORGANISMO DE TRANSITO
NÚMERO DEL DOCUMENTO

9. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
-------------	---------	------------	---------

10. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

11. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
-----------	-------	-------

12. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR			
ASALARIADO			
DE TURISMO			
OCASIONAL			

13. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T.I. C.E. PASAP.	77. 757.907
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	11001-44086
EXPIRACIÓN (D/M/A)	09.02.
VENCIMIENTO (D/M/A)	02
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	WILLIAM CANAS
EDAD	33
DIRECCIÓN	M.E
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
TELÉFONO FIJO Y/D CELULAR	

14. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
T.I. C.E. PASAP.	77. 757.907	Julian Morales

15. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN N°
NIT	

16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
Joaquín Humberto	05678	SEMAJ

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO O FALSEDAO IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

17. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRÚA	

18. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Transferido con la luz. Citado a la 12. Se entrega copia y documentos el 13 con C-37

19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Jaime Andrés Castañeda	1105 781512	K12 26-11-52	3102512

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

1105 781512

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.457497
COMPARENDO No. 3138062
FECHA COMPARENDO: 08/17/2012
INFRACCIÓN: C24
INFRACCTOR: WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79759901
VEHÍCULO PLACA: OVF58C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/02/2012., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No 79759901

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/17/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 3138062, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación

tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO .se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.3138062 , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las

autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a . WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado(a) con cédula No.79759901 conductor del vehículo de placas OVF58C, respecto la orden de comparendo No 3138062, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH SALGADO PA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 10/02/2012 días del mes OCTUBRE del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Janeth Judith Salgado P.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
JANETH SALGADO PA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 32 76 05 8

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 3276058

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CL. ALIQUETRA	26	AV. CL. ALIQUETRA	40	Bogotá	E-13

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
-------------	---------	------------	---------

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
-----------	-------	-------

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR			
ASALARIADO			
DE TURISMO			
OCASIONAL			

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	79759901
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	
CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)	
VENCIMIENTO (D/M/A)	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
EDAD	
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	
P.E.	
2381064	

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR
PEATÓN
PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
-----------------------	----------------------

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. T.I. C.E. PASAP.		

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETAS DE OPERACIÓN No.
NIT:	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
Obedato Dora Siluro	42643	PONAL
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).		

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATID N°	GRÚA NÚMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA:	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

NO UTILIZO PASO PERSONAL

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
-------------------------------	----------	-----------	----------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ORIGINAL

Impreso por: Ediciones Cárdenas, S.A. - Calle 100 No. 100-20, Bogotá, D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No. 762836
COMPARENDO No. 3276058
FECHA COMPARENDO: 11/28/2012
INFRACCIÓN: 98F7
INFRACTOR: WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79759901**

Bogotá D. C., 01/16/2013., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del PEATON (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No 79759901

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/16/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 3276058 por la infracción F7 de la resolución 3027 de 2010 que dice CRUZAR LA VIA ATRAVEZANDO EL TRAFICO VEHICULAR EN LUGARES DONDE EXISTEN PASOS PEATONALES al peatón WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO..
DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el

objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) peaton (a). se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. ., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al peaton (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el peatón realizó la infracción F7 contenida en la Resolución 3027 de 2010.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010, la Resolución 3027 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio publico.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010 Infracción F07

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de un (1) salario mínimo legal diario vigente

F 07 CRUZAR LA VIA ATRAVERZANDO EL TRAFICO VEHICULAR EN LUGARES DONDE EXISTEN PASOS PEATONALES

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado con cédula No. 79759901., respecto la orden de comparendo No. 3276058 .. código de infracción F 07 Resolución 3027 de 2010, imponiéndole una multa de Un (1) salario mínimo diario equivalentes a. (\$18900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



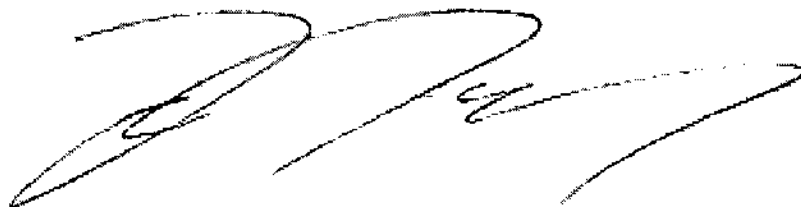
movilidad
BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MANUEL GARZON MONROY
CONTRATISTA MOVILIDAD**

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes de ENERO de 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY
CONTRATISTA MOVILIDAD

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANANA

Testigo Infractor Agente

Partes:
DIRECCIÓN:
DIRECCIÓN:

William C. Gana Dña

[Signature]

Placa Grupa

Dirección Patio

Consecutivo
Observaciones
TRANSITO CON LA FAROL A LAPAGADA

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A
LUBA DIRECCION DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A
LUBA DIRECCION DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A
LUBA DIRECCION DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A
LUBA DIRECCION DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A
LUBA DIRECCION DE TRANSITO QUE EN LA LUBA DIRECCION DE LA INFRACCION AGENTE DERECHO A

Placa
32930

Nombre
LIS EDISON CAMACHO QUIROGA

Datos del agente

Tarjeta de operacion
Licencia de Transito
10003676264

Empresa
NIT
11346220

Tipo de Documento
CEDULA CIUDADANIA
Número

Nombre Completo
JULIAN ANTONIO MORALES BERRIO

Datos del Propietario y Empresa

Dirección
DIAG 53 5 59 B 11

Teléfono
2381064

Dirección Electrónica
01/01/73 00:00:00

Expedición
11001440861

Licencia No.
CEDULA CIUDADANIA

Tipo de documento
Número

Nombre Completo
WILLIAM CARAS

Datos del Infractor

Clase de servicio
OTROS

Tipo de vehículo
MOTOCICLETA

Radio de Acción
C24

Fecha y Hora
01/12/12 11:17:00

Placa
OVF58C

Lugar
CALLE 6 CON CARRERA 38

Orden de Comparendo Nacional No.
1100100000003293893

Ciudad
BOGOTÁ D.C.

Datos de la Infracción



Secretaría de Movilidad



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.762598
COMPARENDO No. 3293893
FECHA COMPARENDO: 12/01/2012
INFRACCIÓN: C24
INFRACCTOR: WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79759901
VEHÍCULO PLACA:OVF58C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/18/2013., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO con C.C. No 79759901

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/01/2012 le fue notificada la orden de comparendo No.3293893, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación

tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.3293893, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las

autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a . WILLIAM JONATHAN CANAS GALEANO identificado(a) con cédula No,79759901 conductor del vehículo de placas OVF58C, respecto la orden de comparendo No 3293893, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

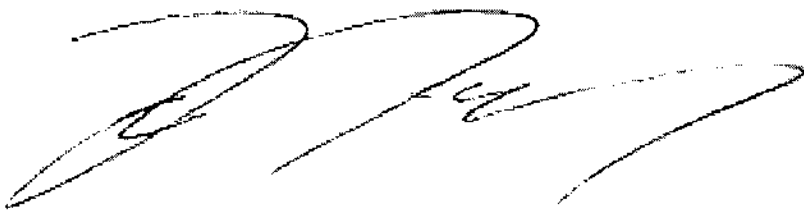
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 01/18/2013 días del mes ENERO del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4466

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-235416/ WILLIAM JONATHAN GALEANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-189936 d el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (24) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-235416.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)